

**Nota 016/2021**

Ciudad de México, 19 de mayo de 2021

## **PAGO DE LA UTILIDAD - EJERCICIO 2020**

El día 13 de mayo del presente año se llevó a cabo la Comisión Mixta de Participación de Utilidades de BANOBRAS correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, en la cual la Institución puso a disposición de dicha Comisión la Declaración Fiscal del citado Ejercicio, manifestando que:

- La Utilidad generada en el Ejercicio Fiscal 2020 es de \$0.00 pesos derivada de la volatilidad de los mercados, por lo tanto, no hay utilidad a repartir;
- Por lo que se refiere al monto reflejado en la Declaración del Ejercicio Fiscal 2020 como PTU no cobrada en el Ejercicio anterior 2019, no puede ser materia de ésta Comisión ya que la cantidad de ese concepto constituye una reserva contingente ya que no se ha determinado lo procedente en los Juicios de Amparo relacionados con el pago de PTU 2019;
- No se podrá elaborar proyecto de Reparto de Utilidades 2020 hasta en tanto Cause Ejecutoria la Sentencia en los Juicios mencionados y además se conozca si existe o no monto a repartir.

El SUNTBANOBRAS en defensa de los trabajadores realizó las siguientes manifestaciones:

- I. Respecto a la reserva prevista en la declaración 2020, como pago pendiente de la PTU del ejercicio fiscal 2019, se determinará su destino en tanto cause ejecutoria la sentencia del juicio de amparo; es de señalarse que dicho argumento ya fue planteado desde el mes de mayo de 2020 en la Comisión Mixta del ejercicio fiscal 2019, situación que motivó promover por parte de esta Representación Sindical un incidente por violación a la suspensión definitiva concedida por el Juez, la cual continúa vigente.

Dicho incidente se resolvió a favor de este Sindicato, ordenando a BANOBRAS que en el término de 48 horas, siguientes a su notificación, se acreditara ante el Juez con copias certificadas el pago de la PTU, dando vista a este Sindicato para hacer valer lo que a nuestro derecho convenga.

En este tenor, el SUNTBANOBRAS manifestó al Juez que BANOBRAS no cumplió debidamente el mandato judicial y faltaba el pago a la gran mayoría de trabajadores.

Atento a lo anterior el Juez con fecha 4 de noviembre de 2020, emitió acuerdo que ordenaba nuevamente a BANOBRAS pagar a la totalidad de los trabajadores en el mismo plazo señalado y, en ambos mandamientos judiciales, con apercibimiento que de no cumplirse se ejercerían las sanciones previstas en la Ley de Amparo.

Posteriormente y con propósito dilatorio, BANOBRAS promovió un incidente de nulidad de notificaciones, argumentando que el acuerdo del 4 de noviembre de 2020, no le fue notificado personalmente, sino por correo electrónico, pero que en el momento en que se le notificará legalmente, cumpliría.

Por lo anterior, el juez volvió a ordenar notificar el acuerdo del 4 de noviembre de 2020 y por ende que se cumpliera.

Esta resolución fue notificada legalmente el 26 de abril de 2021, debiendo cumplirse el 28 de abril de 2021, misma que a la fecha no se ha cumplido, incurriendo BANOBRAS en desacato judicial, aunado a que existe un apercibimiento el cual este Sindicato ya solicitó al Juez su ejecución.

Por lo tanto, el afirmar que la PTU pendiente de pago del ejercicio fiscal 2019 se decidirá hasta en tanto se resuelve el fondo del amparo, constituye una medida dilatoria que también es sancionada por la Ley de Amparo y la haremos valer, pues ya fue cosa juzgada, como ha quedado precisado y, por otra parte, la falsedad de declaración vertida en el incidente de nulidad de notificaciones, así como el desacato Judicial se ha hecho valer a través de un recurso de queja que se encuentra en trámite.

Si BANOBRAS está asumiendo esa medida; es decir, no pagar hasta que cause ejecutoria la sentencia, son elementos que haremos valer en el juicio y agotaremos todas las instancias legales para combatir tan arbitraria determinación.

- II. Está Representación Sindical, solicitó a BANOBRAS se explique de manera detallada y razonada a que se refiere cuando la pérdida fiscal tiene su origen en la volatilidad de los mercados financieros, pues resulta inverosímil que al ser el año con mayor colocación, se refleje un TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS mayor a \$65 mil millones de pesos, de los cuales aproximadamente \$11.5 mil millones de pesos corresponden a una deducción por concepto de "Aprovechamientos" que transfiere BANOBRAS a la SHCP.

Impugnaremos bajo la Ley Federal del Trabajo la declaración anual del ejercicio fiscal 2020, tal y como se hizo con la declaración anual de 2019 ante el Servicio de Administración Tributaria a efecto de que revise tan subjetivo criterio de la pérdida fiscal, así como lo relacionado a la deducción de los Aprovechamientos.

Esta Representación Sindical solicitó los fundamentos y motivos basados en Ley del Impuesto Sobre la Renta, para conocer con toda exactitud el por qué realizan la deducción de los Aprovechamientos. Asimismo, se solicitó cuál es el procedimiento que sigue BANOBRAS para pagar dicha partida; es decir, los oficios, acuerdos y/o demás documentos oficiales en que se sustenta tanto la SHCP como BANOBRAS para el origen y destino de esos recursos.

En este orden de ideas, está Representación Sindical, también solicitó se exhiban los CFDIS correspondientes al pago de los Aprovechamientos del ejercicio fiscal 2020.

Adicionalmente, bajo protesta de decir verdad, que se revelara el criterio que adopta BANOBRAS para deducir los Aprovechamientos, ¿es por recomendación de sus asesores externos? ¿Es porque así lo dispone la Ley del Impuesto Sobre la Renta? o ¿es por orden de la SHCP?

- III. Asimismo, el SUNTBANOBRAS manifestó que la apreciación que tiene BANOBRAS respecto al carácter de trabajador sindicalizado es incorrecta, pues parte de un concepto sin fundamento legal como es el hecho de que se le descuenta cuota sindical.

Lo anterior se corrobora con lo previsto en el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo que en su parte conducente dispone:

“... ”

*Se entiende por sindicalizado a todo trabajador que se encuentre agremiado a cualquier organización sindical legalmente constituida”.*

Luego entonces, no le asiste la razón a la parte patronal, pues no es requisito para tener la calidad de trabajador sindicalizado el que se le descuenta o no dicha cuota.

En conclusión, BANOBRAS está siendo reincidente en el cumplimiento de la suspensión definitiva, circunstancia que haremos valer ante las instancias correspondientes, incluso las administrativas por constituir responsabilidades graves de servidores públicos.

Esta Representación Sindical realizará las acciones legales correspondientes en el Juicio de Amparo que en su momento promovió y que tienen como objeto el cumplimiento del pago a los compañeros que no lo han recibido respecto del Ejercicio 2019, así como la reclamación de los Recursos que en su caso deben ser pagados por concepto de PTU 2020.

**Atentamente**

**Comité Ejecutivo Nacional**